



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2002 00066 00
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2°.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

[...]

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".

Revisado el trámite del proceso se encuentra que la última actuación de la presente solicitud fue el 28 de septiembre de 2006, por lo tanto, se cumplen los supuestos fácticos contemplados en la norma para decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo, formulada por ARTURO DUQUE GÓMEZ en contra de GONZALO ZAPATA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal que el demandado GONZALO ZAPATA, devenga al servicio de INDUNSTRIAS COLIBRÍ S.A. Sin lugar a librar oficio, porque el cajero pagador informó al Despacho mediante memorial del 26 de septiembre de 2006, que debido la empresa se encontraba en liquidación obligatoria, el Ministerio de la Protección Social accedió a las autorizaciones de terminaciones contractuales, por lo que para esa fecha se encontraban en negociaciones para cancelar las acreencias laborales, por lo no podrán continuar haciendo las retenciones de nómina.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de soporte a la presente acción con la respectiva constancia, previo el pago del arancel correspondiente.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez realizado lo anterior y el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048** hoy **24 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb064a723390d4c0702975d10e2a05cc760a6d30a3add986f15648e0da31349**
Documento generado en 23/03/2023 11:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>